

INFORME SECRETARIAL, Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda, transcurrió entre el 19 y el 25 de mayo de 2022, **el cual transcurrió en silencio.**

Inhábiles los días 21 y 22 de mayo de 2022. Sírvese proveer.

Belalcázar, Caldas, mayo 27 de 2022.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE:
FABIOLA CASTRILLÓN Y MARIO HOYOS RAMÍREZ
Vinculado: OMAR DE JESÚS MEJÍA VELÁSQUEZ
Radicación: 170884089001-2022-00046-00
Actuación: Auto rechaza demanda
Interlocutorio: 278

Según el informe secretarial que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para el efecto.

En consecuencia, se rechazará la demanda, en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE RECHAZA LA DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'933.215 de Bogotá, a través de apoderado en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora FABIOLA CASTRILLÓN y del señor MARIO HOYOS RAMÍREZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO FRENTE A LOS PREDIOS que se pretende prescribir.

SEGUNDO. En firme el presente auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban